



D.0017/019

Nº Sesión: 0014/019

Nº Expediente: 2019-204-81-00119

Nº de Acta: L48-P4-28

Nº Asunto: 20

Fecha del Acta: 17/09/2019

Canelones, 17 de setiembre de 2019

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2019-81-1030-00212 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar proyecto de decreto modificando los D.016/016, D.073/009 y D.015/016.

RESULTANDO: I) que desde la Agencia Tributaria Canaria se fundamenta la conveniencia de contar con procedimientos complementarios a los decretos vigentes, que regularicen mayor número de contribuyentes y continúe el proceso de baja de la morosidad;

II) que de acuerdo a lo que informa en actuación 1 del citado expediente la Dirección General de Recursos Financieros se detallan los cambios a proponer;

III) que para acogerse a los beneficios del D.016/016 el artículo 3 establece franjas por valor de aforo;

IV) que las formas de pago con entrega inicial dispuestas en el artículo 4 del D.016/016 según la escala y plazos, no fueron opciones suficientemente efectivas para los contribuyentes;

IV) que los beneficiarios de los D.073/009 y D.015/016 no contemplan la posibilidad de acogerse a sus beneficios por segunda vez en caso de incumplimiento, dejando sin opciones a quienes por razones fundadas no pudieron cumplir con el mismo;

V) que para ampliar la base de contribuyentes que puedan acogerse a los decretos, es necesario aprobar modificaciones de los mismos, buscando en ello también sostener el descenso de la morosidad como se viene haciendo desde el año 2009 a la fecha;

VI) que para los buenos pagadores y pagos contado, la intendencia mantiene vigentes los beneficios del 15% (quince por ciento) y 10% (diez por ciento) adicional alcanzando a un importante número de contribuyentes, y quienes mantienen deudas, para acceder a los beneficios de quitas deberán cumplir con la doble condición de cancelar el

convenio y mantenerse al día con los tributos corrientes durante tres años consecutivos;

VII) que las modificaciones planteadas a los decretos, garantizan el equilibrio presupuestal dispuesto en el presupuesto quinquenal, ya que la nueva normativa prevé que el beneficio de quita en los recargos aplique a partir de los tres años de suscriptos los convenios o pago contado en todos los casos que se haya cumplido con la doble condición de cancelación de convenio y manteniendo el tributo al día.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto propuesto con algunas modificaciones;

II) que se modifica el artículo 3 quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3.** Establecer que los contribuyentes amparados a los D.073/009 y D.015/016 que no han podido dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las normas antes citadas, podrán ampararse nuevamente, por única vez a los beneficios allí establecidos";

III) que se susituye el artículo 5 del proyecto propuesto quedando redactado de la siguiente manera: "Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas para su consideración", y el artículo 6 quedará redactado de la siguiente manera "Aplicar el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro de Decretos y Resoluciones".

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 del D.016/016 por el siguiente:

"Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contribuyentes de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos, podrán cancelar las deudas comprendidas hasta la última cuota vencida del año en curso, por pago contado o hasta en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagando la primer cuota en la fecha de suscripción del convenio, con multas, sin recargos, ni actualización por Índice de Precios del Consumo (IPC). No serán considerados los valores reales de aforo de los padrones cuyas deudas se regularicen.

Los recargos generados y no pagados quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, debiendo mantenerse al día con el pago del tributo generado al cierre de cada ejercicio, desde la suscripción del convenio o del pago contado y hasta 3 (tres) años posteriores a la misma inclusive.

De no cumplir con estas condiciones, los recargos serán nuevamente exigibles. Podrán acceder a los beneficios de buen pagador a partir del 1º de enero del año

siguiente a la cancelación del convenio".

Artículo 2.- Sustituir el artículo 4 del D.016/016 por el siguiente:

"Artículo 4. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contribuyentes de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos, podrán cancelar las deudas comprendidas hasta la última cuota vencida del año en curso, hasta en 36 (treinta y seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin entrega inicial, pagando la primer cuota en la fecha de suscripción del convenio, aplicando en los recargos una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) si el convenio se establece entre 13 (trece) y 24 (veinticuatro) cuotas, o del 30% (treinta por ciento) si el convenio se establece entre 25 (veinticinco) y 36 (treinta y seis) cuotas. Los recargos generados y no pagados quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, debiendo mantenerse al día con el pago del tributo generado al cierre de cada ejercicio, desde la suscripción del convenio y hasta 3 (tres) años posteriores a la misma inclusive. De no cumplir con estas condiciones, los recargos serán nuevamente exigibles. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 500 UI (quinientos unidades indexadas). El saldo a pagar se convertirá en Unidades Indexadas, no correspondiendo otro ajuste por intereses de financiación que la propia variación de dicha unidad. Corresponderá en caso de atraso en el pago de las cuotas, la multa y el recargo por mora.

Podrán acceder a los beneficios de buen pagador a partir del 1º de enero del año siguiente a la cancelación del convenio".

Artículo 3.- Establecer que los contribuyentes amparados a los D.073/009 y D.015/016 que no han podido dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las normas antes citadas, podrán ampararse nuevamente, por única vez a los beneficios allí establecidos.

Artículo 4.- Enajenaciones con convenio vigente.

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, todos los contribuyentes que tengan convenios vigentes al momento de la enajenación del bien con la Intendencia de Canelones, podrán transferir legalmente sus obligaciones si el adquirente las acepta formalmente ante la misma.

El adquirente deberá reunir las mismas condiciones exigidas al beneficiario que se amparó al decreto originario.

Artículo 5.- Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas para su consideración.

Artículo 6.- Aplicar el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro de Decretos y Resoluciones.

HSA

 Firmado electrónicamente por Director General Interino Robert Bracco el 19/09/2019 14:07:25.

 Firmado electrónicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 19/09/2019 14:26:53.

 Firmado electronicamente por **Presidente Miguel Sanguinetti** el **19/09/2019 14:43:21**.